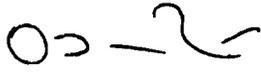


Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00350-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano la demanda. Bucaramanga, **29 JUL 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, **29 JUL 2021**

Por auto del 12 de julio de 2021, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A.. contra INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES METALMECÁNICOS DE COLOMBIA S.A.S. "IDIMCOL S.A.S." ÁNICOS DE COLOMBIA S.A.S. "IDIMCOL S.A.S." WILLIAM FERNANDO MORENO GARCIA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

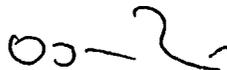


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 059 HOY,

30 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO